

Proceso No. 2020-068

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C. de dos mil veintidós.

01 FEB 2022

*Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la demandada en contra del auto calendado 11 de agosto del 2021, por medio del cual se indicó que la demandada no había contestado la demanda ni propuesto excepciones.*

*Como argumento del recurso manifiesta, que dicha providencia debe revocarse, por cuanto el término para contestar la demanda vencía el 16 de junio del 2021, y al correo electrónico del Juzgado se envió el día 15 de junio, contestación de la demanda, y escrito contentivo e excepción previa, sin que fuera agregados al proceso oportunamente.*

**CONSIDERACIONES.**

*Para resolver, se tiene que, el recurso ordinario de reposición, está instituido como aquella vía procesal a la que se puede acudir para que las decisiones que no se ajusten a derecho, sean revocadas o reformadas, bajo las previsiones del art 318 del C. G de P, esto es, por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso, o por mera inobservancia de las mismas.*

*Es evidente que en este caso el auto cuestionado deberá ser revocado, considerándose los argumentos del recurso pues la parte demanda en tiempo contestó demanda formulando excepciones previas, sin que se agregaran al proceso.*

*Por lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones el despacho accederá a la revocatoria impetrada, por tanto:*

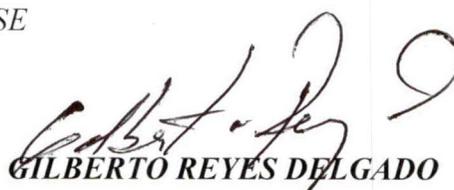
**RESUELVE:**

1.- **REPONER PARA REVOCAR**, el auto calendado 11 de agosto del 2021, visto al folio 53 del plenario.

2.- Del escrito de excepciones córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días numeral 1 art. 443 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**  
(2)

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No. 009  
hoy 02 FEB 2022  
El Secretario,  
  
**NANCY LUCÍA MORENO**